

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
TEOPOXCO, TEOTITLÁN, OAXACA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.	SIN REGISTRO
Escritos de la Presidenta Municipal de Santa María Teopoxco, Teotitlán, Oaxaca.	017556 017557 y 017558

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de la Presidenta Municipal de Santa María Teopoxco, Teotitlán, Oaxaca, con la personalidad que tiene reconocida en autos, por los cuales **señala domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y **reitera las pruebas ofrecidas en su escrito inicial**, las cuales se relacionaron en la audiencia celebrada el día de la fecha, **teniendo por formulados sus alegatos**.

Por otro lado, agréguese a los autos el acta de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de esta fecha, en la que hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 59¹, 67² y 68, párrafo tercero³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**.

¹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

² **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

³ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja pertenece al auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en la controversia constitucional 51/2020, promovida por el Municipio de Santa María Teopoxco, Teotitlán, Oaxaca. Conste.
AARH

